

**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes, Docentes e Investigadores, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez y del Secretario de Extensión y Vinculación, M.F. Julio Cesar Rivera García, a quienes en lo sucesivo se les denominará “La UAN” y por otra parte la Universidad Autónoma de Nuevo León, representada en este acto por su abogado general, Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, asistido por el Dr. José Leandro Tristán Rodríguez, Director de la Facultad de Organización Deportiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará “La UANL” así como “Las Partes” cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### Antecedentes

1. Que con fecha 14 de Noviembre del 2016, “La UANL” y “La UAN”, celebraron convenio general de colaboración académica, científica y cultural, con vigencia de 3 años, cuyo objeto consiste en establecer las bases generales de colaboración académica, científica y cultural entre “Las Partes”, para desarrollar actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación, la capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la divulgación del conocimiento y en todas aquellas áreas de coincidencia e interés institucional que benefician a las partes y a la sociedad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula tercera del convenio referido con anterioridad, “Las Partes” celebran el presente convenio específico de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.

### Declaraciones

Declara “La UAN”:



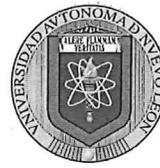
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

**Declara "La UANL":**

1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 21 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4135, volumen 135, libro 166, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 04 de Noviembre del 2015; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
4. Que atento a lo que disponen los artículos 6º y 7º de su Ley Orgánica, la UANL, cuenta con la Facultad de Organización Deportiva, cuyo director es el Dr. José Leandro Tristán Rodríguez, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera en su carácter de Rector de esta Universidad.
5. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Av. Universidad s/n, 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## Cláusulas:

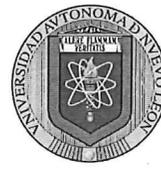
### Primera.- Objeto.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración entre **“Las Partes”**, para llevar a cabo actividades académicas y científicas que involucren la movilidad de alumnos, docentes e investigadores de los programas de Cultura Física y Deportes impartido por **“La UAN”** y la Facultad de Organización Deportiva impartido por **“La UANL”**; así como fortalecer los vínculos de investigación por medio de proyectos compartidos y productos científicos de divulgación; promover el crecimiento del conocimiento por medio de cursos de capacitación, actualización y la participación de expertos de ambas instituciones en instancias académicas de diferente naturaleza.

### Segunda.- Compromisos de **“Las Partes”**.

Para la realización del objeto materia de este Convenio, **“Las Partes”** asumen los compromisos siguientes:

- 1) Para la realización de los proyectos se incentivará la cooperación y el desarrollo de proyectos conjuntos en los que los investigadores de ambas instituciones lleven a cabo investigación básica, aplicada, así como innovación académica, enseñanza y entrenamiento deportivo, con el fin de tener un impacto en la sociedad en general como en las buenas prácticas deportivas, en la enseñanza escolar del deporte y educación física.
- 2) **“Las Partes”** promoverán la preparación y redacción de manuscritos científicos conjuntos de cara a su difusión tanto en revistas de alto impacto nacional e internacional como en eventos científicos y académicos organizados por las partes o por externos. Con el objeto de que se incremente la visibilidad nacional e internacional de ambas instituciones y el alcance del impacto del trabajo de investigación cooperativo



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

- 3) Ambas partes fomentarán el intercambio de profesionales entre ambas instituciones para que puedan llevar a cabo cursos de actualización o de capacitación en función de las respectivas áreas de desarrollo profesional. Tales cursos pueden ser de carácter técnico-profesional, así como relativos a aspectos de investigación o de contenidos académicos.
- 4) Se formalizará la participación de académicos de ambas partes en materia curricular, tanto como profesores invitados a lo largo de hasta un semestre, como estancias breves en las que el invitado dará contenidos específicos en función de su línea y experiencia profesional.
- 5) la duración del intercambio será de un mínimo de dos semanas a un máximo de un semestre, en la que los profesores en estancia podrán desarrollar las actividades mencionadas en los puntos de este apartado.
- 6) En eventos científicos y académicos llevados a cabo por la Red de Deportes de calidad (REDDECA) y compartidos entre las partes, los miembros de dicha red, los estudiantes y colaboradores de la misma podrán llevar a cabo intercambios, estancias científicas, académicas y de investigación de corta duración.

Entre las actividades reconocidas de dichos intercambios se menciona:

- a) Asistencia y participación activa en las actividades relativas al evento REDDECA.
- b) Acceso a clases de los cursos de licenciatura de ambas partes.
- c) Encuentros para el desarrollo de proyectos conjuntos.
- d) Breves cursos de capacitación profesional y científica.
- e) Encuentro para el desarrollo de actividades científicas de difusión.



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

### **Tercera.- Movilidad de docentes e investigadores.**

La coordinación del programa académico de posgrado de la institución solicitante propondrá, a través de programas de trabajo, cuáles serán los docentes e investigadores de su programa que puedan asistir a las instalaciones del posgrado de la Universidad receptora, como movilidad de docentes e investigadores, para que reciban o impartan, cursos, diplomados, asesorías o cualquier otra actividad que el mismo considere oportuna, así como la participación de docentes como codirectores de tesis.

### **Cuarta.- Movilidad estudiantil.**

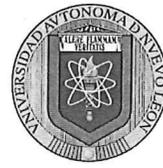
**“Las Partes”** han decidido celebrar el presente convenio con el interés de ofrecer una mejor atención a los alumnos de los Programas en Cultura Física y Deporte, propiciar el intercambio de conocimientos por medio de la movilidad de alumnos.

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

### **Quinta.- Condiciones específicas.**

Para la realización de las actividades que se mencionan en la cláusula segunda, tercera y cuarta del presente convenio, **“Las Partes”** acuerdan presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de alumnos, docentes e investigadores, que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio o movilidad, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, dichos programas serán considerados parte integral del presente convenio.

### **Sexta.- Condiciones generales.**



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

“Las Partes” acuerdan que las actividades a que se refiere la cláusula segunda, tercera y cuarta del presente convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- a) El alumno, docente e investigador, visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- b) La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.
- c) La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los alumnos, docentes e investigadores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante.
- d) Si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un docente o investigador perteneciente a otro programa académico para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, quien solicita, será la encargada de costear los gastos generados de dicha movilidad del docente o investigador.
- e) Acuerdan que el número de alumnos, docentes e investigadores, que podrán intercambiar se detallará en los programas de trabajo sujetos a la normatividad de cada una de ellas.
- f) Acuerdan que a los alumnos implicados en el intercambio, se les podrán otorgar exenciones por pago de inscripción por parte de la institución receptora, y los demás gastos, incluyendo los de viaje, quedarán a cargo del mismo estudiante o podrán ser financiados por órganos externos. Sin embargo, la institución de origen podrá eventualmente, apoyar económicamente en algunos gastos de estancia, en función de los recursos que puedan ser obtenidos para este efecto. La exención de inscripción y colegiatura en la institución receptora, no libera al estudiante del pago de cuotas administrativas establecidas por ésta.



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

### **Séptima.- Constancia.**

“**Las Partes**” de acuerdo a sus normas internas otorgarán a los alumnos, docentes e investigadores, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

### **Octava.- Responsables.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, “**Las Partes**” designan a los responsables siguientes:

Por parte de “**La UAN**”: El M.F. Julio Cesar Rivera García, Secretario de Extensión y Vinculación y el Lic. Zeus Omar Ontiveros Hernández, Coordinador del Programa Académico de Cultura Física y Deporte o quien los sustituya en el cargo;

Por parte de “**UANL**”: Dr. Armando Cocca, Jefe de Relaciones Internaciones y la Dra. Jeannette Magnolia López Walle, Subdirectora de Planeación y Vinculación o quien los sustituya en el cargo:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerden llevar a cabo;
- b) Dar seguimiento a los programas de movilidad estudiantil e intercambio de docentes e investigadores que se formalicen a través de los programas de trabajo, y
- c) Las demás actividades que acuerden “**Las Partes**”, con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

### **Novena.- Vigencia y renovación.**

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años; podrá ser renovado por el plazo que “**Las Partes**” acuerden, con



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

#### **Décima.- Terminación anticipada.**

Cualquiera de **“Las Partes”**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.

#### **Décima primera.- Modificaciones.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **“Las Partes”**, siempre que consten por escrito. Las modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **Décima segunda.- Confidencialidad.**

**“Las Partes”** acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, mientras se realizan los trámites de protección correspondientes; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables a cada caso.

#### **Décima tercera.- Propiedad intelectual.**

**“Las Partes”** convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizaran de común acuerdo por escrito.



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, **“Las Partes”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento **“Las Partes”** otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de **“Las Partes”** deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda expresamente entendido que **“Las Partes”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

#### **Décima cuarta.- Relación laboral.**

El personal designado por cada una de **“Las Partes”** para la ejecución de los programas y proyectos derivados de éste convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

#### **Décima quinta.- Responsabilidad civil.**

Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente instrumento, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

**Décima sexta.- Controversias e interpretación.**

El presente convenio específico de colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre **“Las Partes”**.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“Las Partes”**, del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 30 días del mes de noviembre del año 2016.

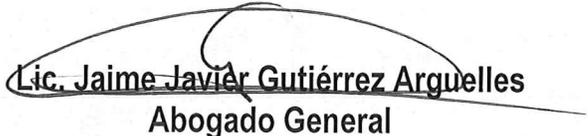
Por “La UAN”

  
M.C. Jorge Ignacio Peña González  
Rector y Representante Legal

  
M.A. Adrián Navarrete Méndez  
Secretario General

  
M.F. Julio Cesar Rivera García  
Secretario de Extensión y Vinculación

Por “La UANL”

  
Lic. Jaime Javier Gutiérrez Arguelles  
Abogado General

  
Dr. José Leandro Tristán Rodríguez  
Director de la Facultad de Organización  
Deportiva